

(20)

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la doctora Laura Isabel Mora Arias portadora de la T.P. 337.076 del C. S. de la J. se encuentra vigente. A su despacho para proveer

10 de marzo de 2020.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00221 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Tintorería Industrial del Oriente S.A.S. – Tintorient S.A.S.
Demandado:	Maxine S.A.S. Álvaro Enrique Escobar Restrepo
Asunto:	Libra mandamiento – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, aunado a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, el Despacho

RESUELVE

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Tintorería Industrial del Oriente S.A.S. – Tintorient S.A.S.** en contra **Maxine S.A.S.** quien actúa a través de su representante legal y el señor **Álvaro Enrique Escobar Restrepo** por la siguiente suma de dinero:

1. **\$25.854.882** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré objeto de recaudo (Cfr. fl. 1, C.1), más los intereses moratorios desde el día **20 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante a la abogada **Laura Isabel Mora Arias** identificada con C.C. 1.040.046.123 portadora de la T.P. 337.076 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de la parte demandada, **o para que** proceda a diligenciar los oficios No. 494 a 497, **una cosa o la otra**, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. NO Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11/10/2014 a las 8:00 A.M.

Secretario

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el 16 DE MARZO DE 2020 al 30 de JUNIO DE 2020.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario